



caja petrolera de salud



**"REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONTRATACIÓN
DE PERSONAL EVENTUAL"**

Dr. Richard Cárlos J.
ASESOR LEGAL NACIONAL
CAJA PETROLERA DE SALUD
Matrícula ICALP N° 9366

LA PAZ – BOLIVIA



INDICE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° FINALIDAD.....	Pag. 1
ARTÍCULO 2° DEFINICIÓN.....	Pag. 1
ARTÍCULO 3° OBJETIVO.....	Pag. 1
ARTÍCULO 4° BASE LEGAL.....	Pag. 1
ARTÍCULO 5° PRINCIPIOS.....	Pag. 1
ARTÍCULO 6° ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	Pag. 2
ARTÍCULO 7° EXCLUSIONES.....	Pag. 2
ARTÍCULO 8° APROBACIÓN VIGENCIA.....	Pag. 3
ARTÍCULO 9° DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO.....	Pag. 3
ARTÍCULO 10° RECURSOS ECONÓMICOS.....	Pag. 3
ARTÍCULO 11° DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.....	Pag. 3



PAGINA

CAPITULO II
CONDICIONES GENERALES Y CONTROL PREVIO A LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 12° CONDICIONES Y FUNCIONES.....	Pag. 4
ARTÍCULO 13° CONTROL INTERNO PREVIO	Pag. 4

CAPITULO III
CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL

ARTÍCULO 14° RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL EVENTUAL	Pag. 5
ARTÍCULO 15° BASE DE DATOS DEL PERSONAL EVENTUAL.....	Pag. 5
ARTÍCULO 16° REQUISITOS MÍNIMOS, PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO FIJO	Pag. 5
ARTÍCULO 17° CASOS EN LOS QUE PROCEDE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL.....	Pag. 6
ARTÍCULO 18° RESPONSABLES PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	Pag. 6
ARTÍCULO 19° ACTIVIDADES PRINCIPALES PARA LA CONTRATACIÓN	Pag. 6
ARTÍCULO 20° REFRENDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO FIJO	Pag. 7

CAPITULO IV
DEL CONTRATO

ARTÍCULO 21° EL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO	Pag. 8
ARTÍCULO 22° DURACIÓN DEL CONTRATO A PLAZO FIJO	Pag. 8
ARTÍCULO 23° NUMERACIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO A PLAZO FIJO	Pag. 9
ARTÍCULO 24° DE LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO	Pag. 9
ARTÍCULO 25° DE LOS BENEFICIOS SOCIALES AL PERSONAL CON CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO	Pag. 9

CAPITULO V
EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ARTÍCULO 26° CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DEL PERSONAL EVENTUAL	Pag. 9
ARTÍCULO 27° CONTROL DE ASISTENCIA	Pag. 10



caja petrolera de salud

Reglamento Interno para la Contratación de Personal Eventual

ARTÍCULO 28° FORMA DE PAGO DE HABERES	Pag. 10
ARTÍCULO 29° INFORME FINAL DE CONFORMIDAD	Pag. 10

CAPITULO VI

RESPONSABILIDAD, SANCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 30° DEL INCUMPLIMIENTO.....	Pag. 10
ARTÍCULO 31° PROHIBICIONES.....	Pag. 10

GLOSARIO	Pag. 10 - 14
-----------------------	---------------------





caja petrolera de salud

Reglamento Interno para la Contratación de Personal Eventual



REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º FINALIDAD.

El Reglamento Interno para la Contratación de Personal Eventual, se constituye en un instrumento normativo y regulador para el proceso de reclutamiento de Personal Eventual, procurando incorporar personal idóneo y capaz de contribuir eficientemente al logro de los objetivos institucionales, estableciendo parámetros técnicos – administrativos y jurídicos. Asimismo, incorpora actividades principales de procedimiento, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2º DEFINICIÓN.

Personal eventual, es la persona natural con capacidad jurídica para obrar, cuya contratación tiene carácter transitorio en misiones específicas, programas y proyectos de inversión, tomando en cuenta para el efecto, la equivalencia de funciones y la escala salarial, conforme a normativa vigente. Asimismo, cumple trabajos por cuenta ajena, bajo subordinación y dependencia de la Institución. Por lo tanto, no merece la denominación de personal permanente, la relación laboral se caracteriza por la eventualidad y temporalidad. En ese comprendido, la contratación eventual fija una fecha de conclusión de la relación laboral.

ARTÍCULO 3º OBJETIVO.

El objetivo central del presente Reglamento, es regular las necesidades y/o requerimientos de personal eventual, solicitadas a través de las diferentes áreas o unidades dependientes de las administraciones de la institución, en el marco de los parámetros técnicos – administrativos y jurídicos propios de un procedimiento de reclutamiento para la contratación del personal eventual.

ARTÍCULO 4º BASE LEGAL.

- ✓ Constitución Política del Estado Plurinacional
- ✓ Ley General de Trabajo.
- ✓ Ley 1178 "Ley de Administración Control Gubernamentales".
- ✓ Resolución Ministerial Nro. 283/62 de fecha 13 de junio de 1962 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- ✓ Resolución Ministerial Nro. 311/72 de fecha 12 de julio de 1972 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- ✓ El D.L. 16187 de 16 de febrero de 1979
- ✓ Resolución Ministerial Nro. 650/07 de fecha 27 de Abril de 2007 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión



caja petrolera de salud

Reglamento Interno para la Contratación de Personal Eventual



Social.

- ✓ Reglamento Interno de Personal de Caja Petrolera de Salud.
- ✓ Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud
- ✓ Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de la Caja Petrolera de Salud.

ARTÍCULO 5° PRINCIPIOS.

El presente reglamento se fundamenta en los siguientes principios:

- a) **Eficacia.** El proceso de contratación de personal eventual, debe permitir alcanzar los objetivos y resultados programados.
- b) **Eficiencia.** El proceso de contratación de personal eventual, debe ser realizado oportunamente, en tiempos óptimos y optimizando los recursos económicos institucionales.
- c) **Equidad.** Los postulantes en el proceso de reclutamiento de personal eventual, participaran en igualdad de condiciones y de género, sin restricciones y de acuerdo a su capacidad y perfil técnico – profesional.
- d) **Libre Participación.** El proceso de contratación de personal eventual, deben permitir la libre participación de proponentes, a través de mecanismos de publicidad, con el objeto de obtener las mejores condiciones de acuerdo a los objetivos y resultados programados.
- e) **Responsabilidad.** Los funcionarios de la Institución en el proceso de contratación de personal eventual, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones, debiendo estar sujeto a controles que se considere necesario y estos se enmarquen a las normas inherentes de control interno y externo.
- f) **Transparencia.** Es la práctica y manejo visible de los documentos y la información referida al proceso de contratación de personal eventual en favor de la Institución.
- g) **Buena Fe.** Se presume el correcto y ético actuar, ante sus responsabilidades asignadas y sus compañeros.
- h) **Honestidad.** El personal de la Caja Petrolera de Salud tiene el deber de declarar cualquier interés privado que pueda guardar relación con sus funciones y atribuciones. Tiene la obligación de adoptar cuantas medidas sean necesarias para resolver cualquier conflicto que pudiera surgir de modo que quede salvaguardado el interés y el patrimonio de la Institución.
- i) **Merito** Determinada característica en cursos de formación y perfeccionamiento, titulaciones académicas, docencia, publicaciones, antigüedad, grado personal, nivel de conocimiento técnico, que reúne una persona candidata a un puesto o cargo de trabajo, que pueden ser objeto de valoración, para la provisión de puestos de trabajo.
- j) **Competencia.** Combinación de atributos (conocimiento, actitudes, valores y habilidades) e idoneidad del trabajador para realizar una tarea o desempeñar un puesto de trabajo eficazmente, por poseer las calificaciones requeridas para ello.

ARTÍCULO 6° ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Se sujetaran a las disposiciones del presente reglamento todas las Administraciones,



caja petrolera de salud

Reglamento Interno para la Contratación de Personal Eventual



Nacionales, Departamentales, Regionales, Zonales, Subzonales e Instituto Oncológico Nacional dependientes de la Institución. Por lo que, su aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio sin distinción de jerarquía.

ARTÍCULO 7° EXCLUSIONES.

Quedan excluidos del alcance del presente reglamento los consultores en línea, consultores por producto y personas naturales contratados bajo las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. Asimismo, las personas naturales que se vinculen con la Caja Petrolera de Salud por venta de servicios profesionales independientes y otros que se vinculen contractualmente a un marco jurídico específico.

ARTÍCULO 8° APROBACIÓN VIGENCIA.

El presente Reglamento entrara en vigencia previa aprobación por el H. Directorio de la Caja Petrolera de Salud, mediante Resolución Expresa y previa compatibilización del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social.

ARTÍCULO 9° DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO.

La difusión del presente Reglamento estará a cargo de la Dirección General Ejecutiva, a través de la Dirección Nacional Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Gestión de Calidad; debiendo la Unidad el Gestión y Planificación, cumplir con la difusión de la presente normativa para conocimiento de las diferentes Administraciones dependientes de la CPS.

La Unidad Nacional de Sistemas, queda encargada de publicar el presente Reglamento en la página Web de la institución.

El Cumplimiento y la aplicación de la presente norma está a cargo del Director General Ejecutivo a través del Departamento Nacional de Recursos Humanos y los Administradores Departamentales, Regionales, Zonales, Sub Zonales e Instituto Oncológico Nacional.

ARTÍCULO 10° RECURSOS ECONÓMICOS.

Toda contratación de personal eventual debe estar sujeta a una programación y planificación previa (Presupuestaria y POA), establecida en cada unidad u área de la administración solicitante. Asimismo, se debe contar con la asignación de los recursos presupuestarios suficientes contemplados en la partida presupuestaria para personal eventual, y estos estén debidamente aprobados.

ARTÍCULO 11° DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

El presente reglamento, podrá ser revisado, modificado y/o actualizado por la Unidad el Gestión y Planificación de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad en base a criterios técnico legales relacionados con la contratación de personal eventual previa instrucción y/o solicitud de la Dirección General Ejecutiva.



caja petrolera de salud

Reglamento Interno para la Contratación de Personal Eventual



CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES Y CONTROL PREVIO A LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 12º CONDICIONES Y FUNCIONES.

Oficina Nacional y las Administraciones Departamentales, Regionales, Zonales, Sub Zonales e Instituto Oncológico Nacional, previo cumplimiento de la programación y planificación, establecida en cada unidad o área de la administración solicitante conjuntamente la Dirección Nacional de Salud cuando corresponda, y que cuente con la Programación Operativa Anual (POA) y la asignación presupuestaria aprobada para la gestión señalada en el presente reglamento, deberá cumplir con las siguientes condiciones generales para la contratación de personal eventual:

- a) Los Administradores Departamentales, Regionales, Zonales y Subzonales, deben contar con el poder notarial general y/o especial, otorgado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para el efecto.
- b) La Unidad Solicitante, presentará ante la máxima autoridad institucional en Oficina Nacional, Administraciones Departamentales, Regionales, Zonales, Subzonales e Instituto Oncológico Nacional, el Requerimiento de contratación de personal eventual, solicitando al mismo tiempo la aprobación y autorización para la prosecución de trámite ante la Unidad o responsable de Recursos Humanos.
- c) La Unidad Solicitante adjuntará al requerimiento de contratación la Certificación Presupuestaria y POA de la Gestión vigente con relación a la Partida de "Personal Eventual".
- d) Es Obligación de la Unidad Solicitante, señalar de manera expresa el perfil del personal eventual requerido, el tiempo o periodo de la contratación tal cual se ha previsto en la planificación para este rubro, como otros aspectos complementarios que considere pertinentes señalarlos.
- e) La Unidad o Responsable de Recursos Humanos, tomara conocimiento de la documentación presentada por la unidad solicitante, y procederá a desarrollar las actividades correspondientes para la contratación de personal eventual, asistido por Asesoría Legal.

ARTÍCULO 13º CONTROL INTERNO PREVIO.

De conformidad al art. 14 de la Ley 1178 "Ley de Administración y Control Gubernamentales", el personal involucrado en cumplimiento y aplicación del presente reglamento, deberá prever la aplicación del control interno previo antes de la ejecución de sus actividades u operaciones; o de que sus actos causen efecto en todas y cada una de las etapas que implica el desarrollo del proceso de contratación de personal eventual.



caja petrolera de salud

Reglamento Interno para la Contratación de Personal Eventual



CAPITULO III

CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL

ARTÍCULO 14° RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL EVENTUAL.

El proceso de reclutamiento de personal Eventual, obedecerá a las condiciones y requisitos establecidas con carácter previo en el presente reglamento, y su desarrollo e implementación estará a cargo de los responsables de recursos humanos conforme a la planificación y programación de la unidad solicitante establecida en cada administración. Los actos técnico – administrativos y legales que exige la presente normativa obedecerán a ser ágiles, oportunos y transparentes, y la relación laboral se formalizara con la suscripción de un contrato de trabajo a plazo fijo.

Asimismo, el reclutamiento de personal eventual deberá estar sujeto a la conformación de carpetas individuales (Files) misma que debe contar con la documentación Original generada por la misma.

ARTÍCULO 15° BASE DE DATOS DEL PERSONAL EVENTUAL.

Las Administraciones, tanto de Oficina Nacional como del nivel desconcentrado, a través de las áreas y responsables de Recursos Humanos, deben organizar y contar con una base de datos del personal eventual y llevar un control permanente y actualizado a través del manejo de archivos físicos y computarizados, describiendo el perfil para cada cargo sujeto a contratación eventual. Misma, que servirá de referente para invitar y la toma de decisiones en cuanto a la elección del personal a ser contratado.

ARTÍCULO 16° REQUISITOS MÍNIMOS, PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO FIJO.

Para acceder a suscribir contratos de trabajo a plazo fijo, se requiere que los postulantes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad boliviana.
- b) Ser mayor de edad y hábil por derecho.
- c) Haber cumplido con los deberes militares, según corresponda a norma vigente.
- d) Cumplir con el perfil del cargo requerido por la unidad solicitante, adjuntando documentación correspondiente.
- e) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento (acreditar con certificado de antecedentes policiales y judiciales - REJAP).
- f) No estar comprendida o comprendido en los siguientes casos de prohibición e incompatibilidad con trabajadores de la Institución: cuando exista una vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por carga horaria, funciones y otras establecidas por ley expresa.
- g) Estar inscrito o inscrita en el padrón electoral;



caja petrolera de salud

Reglamento Interno para la Contratación de Personal Eventual



- h) Hablar al menos dos idiomas oficiales del país;
- i) Y otras que señale la Unidad Solicitante.

ARTÍCULO 17° CASOS EN LOS QUE PROCEDE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL.

Las Contrataciones del Personal Eventual, serán realizadas cuando la Administración no cuente con personal de planta que pueda realizar dichos trabajos en suplencia temporal o de manera interina, y solo procederán cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) En tareas de “suplencia” por: Vacaciones, licencias, bajas médicas, descansos pre y post natales o declaratorias en comisión, acorde a la partida presupuestaria de gasto correspondiente.
- b) En tareas temporales, por necesidades excepcionales y en exigencias circunstanciales de la institución, donde exista una demanda extraordinaria de servicios en el área de salud y se justifique una contratación adicional de trabajadores, acorde a la partida presupuestaria de gasto correspondiente.

ARTÍCULO 18° RESPONSABLES PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1. El Director General Ejecutivo a través de la Dirección Nacional Administrativa Financiera conjuntamente el Departamento Nacional de Recursos Humanos en Oficina Nacional serán los encargados de aprobar y viabilizar la contratación de personal eventual en base a planificación, justificada técnica y legalmente por la unidad solicitante.
2. A nivel desconcentrado a través del Administrador Departamental, Regional, Zonal Subzonal y el Director del Instituto Oncológico Nacional, conjuntamente los responsables Administrativos Financieros y de Recursos Humanos serán los encargados de aprobar y viabilizar la contratación de personal eventual en base a planificación, justificada técnica y legalmente por la unidad solicitante.

ARTÍCULO 19° ACTIVIDADES PRINCIPALES PARA LA CONTRATACIÓN.

Corresponderá las siguientes:

- a) Cumplir con la determinación de las necesidades de personal, identificadas y justificadas cualitativa y cuantitativamente, señalada en el plan de personal.
- b) Consolidar una base de datos en cada una de las unidades de recursos humanos señalando el motivo de la contratación, plazo del contrato fijo, remuneración y otros detalles que sean pertinentes.
- c) Aplicar oportunamente los principios del presente reglamento.
- d) Considerando la base de datos elaborar la o las invitaciones a la persona considerada como idónea y capaz de contribuir eficientemente al logro de los objetivos institucionales con la prestación de los servicios de carácter temporal, entregando la misma al destinatario correspondiente (adjuntar al file la constancia de recepción).



caja petrolera de salud

Reglamento Interno para la Contratación de Personal Eventual



- e) La Persona invitada, de manera expresa podrá aceptar la Invitación, remitiendo su hoja de vida (documentación según corresponda) y adjuntando la siguiente documentación mínima de referencia:
- Copia fotostática simple de su Cedula de Identidad
 - Títulos Académicos
 - Registro de profesional según corresponda
 - Documentos señalados en el art. 16 del presente reglamento.
 - Y otros nuevos documentos que sustentan su formación, experiencia y conocimientos adquiridos y no solicitados.
- f) La Unidad de Recursos Humanos conjuntamente la unidad solicitante emitirá, informe de recomendación conforme a los antecedentes evaluados, para conocimiento y pronunciamiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva en oficina nacional y a nivel desconcentrado a conocimiento del Administrador Departamental, Regional, Zonal, Subzonal y el Director del Instituto Oncológico Nacional según corresponda, para su aprobación e instrucción de elaboración del contrato respectivo.
- g) La Máxima Autoridad Ejecutiva en Oficina Nacional y a nivel desconcentrado a conocimiento del Administrador Departamental, Regional, Zonal, Subzonal y el Director del Instituto Oncológico Nacional según corresponda, tomara conocimiento de los antecedentes y el informe de recomendación, pudiendo aceptarla o rechazarla. En caso de ser aceptada la recomendación, instruirá al responsable de Asesoría Legal para la elaboración del contrato de trabajo a plazo fijo. El contrato consignara las clausulas y salvedades que el caso amerite.
- h) Cuando la Administración, requiera contratar personal eventual por una demanda extraordinaria de servicios y se requiera de una experiencia o especialización, previo informe de justificación de la Unidad Solicitante, podrá invitar de manera directa a la persona que por su experiencia o especialización la Institución requiera.

ARTICULO 20° REFRENDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO FIJO.

Los contratos de trabajo a plazo fijo que suscriba la Caja Petrolera de Salud, deberán ser refrendados en las Jefaturas Departamentales y Regionales del Trabajo dependientes del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, adjuntando los siguientes:

- En el caso de tareas de suplencias, la Administración mediante nota deberá señalar de manera expresa el nombre del trabajador sustituido temporalmente, su cargo y funciones y el tiempo por el cual el titular será sustituido. Adjuntando contrato de trabajo a plazo fijo (Original), copias de bajas médicas, licencias, declaratorias en comisión o situaciones análogas y otros documentos que correspondan.
- En el caso de tareas temporales, por necesidades excepcionales y en exigencias circunstanciales de la institución, donde exista una demanda extraordinaria de servicios en el área de salud, la Administración mediante nota expresa deberá declarar (nota que será considerada como declaración jurada) a las Jefaturas Departamentales y Regionales del Trabajo del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, que los



caja petrolera de salud

Reglamento Interno para la Contratación de Personal Eventual



trabajos requeridos siendo propios del giro de la institución son requeridos de carácter extraordinarios. Asimismo, se deberá adjuntar en copias de los contratos, informes técnicos de justificación y toda información sucinta que acredite la necesidad extraordinaria.

La Administración, deberá tener la documentación correctamente ordenada (files personales) a efectos de presentarla ante el requerimiento las Jefaturas Departamentales y Regionales del Trabajo, dependientes del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social.

CAPITULO IV

DEL CONTRATO

ARTÍCULO 21° EL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO.

Las Administraciones de la Caja Petrolera de Salud, al suscribir el o los contratos de trabajo a plazo fijo, deberán observar las estipulaciones establecidas en el art. 7 del Decreto Reglamentario de la Ley General del Trabajo, detalladas en los siguientes incisos:

- a) Nombres y apellidos del trabajador eventual, nombres y apellidos del representante legal de la Caja Petrolera de Salud habilitado para suscribir contratos de trabajo;
- b) Edad, nacionalidad, estado civil y domicilio del trabajador eventual;
- c) Naturaleza del servicio (contrato de trabajo a plazo fijo), dependencia y el lugar donde el trabajo será prestado;
- d) Determinación del trabajo o servicio por tiempo determinado;
- e) Monto, forma y periodo de pago de la remuneración acordada;
- f) Plazo del contrato;
- g) Lugar y fecha del contrato;

Para los efectos de las disposiciones concernientes en la reparación de riesgos profesionales, la administración reconocerá la sucesión hereditaria determinada por la autoridad competente llamada por ley.

ARTÍCULO 22° DURACIÓN DEL CONTRATO A PLAZO FIJO.

El contrato de trabajo a plazo fijo, establecidos en el inciso a) del art. 17 (casos en los que procede la contratación de personal eventual), tendrán una vigencia máxima de 89 días, de conformidad a la planificación establecida para gestión por la Unidad Solicitante, pudiendo recontractarse pasados los tres meses de su cesantía.



caja petrolera de salud

Reglamento Interno para la Contratación de Personal Eventual



El contrato de trabajo a plazo fijo, establecidos en el inciso b) del art. 17 (casos en los que procede la contratación de personal eventual), requieran una vigencia máxima de un año, de conformidad a la planificación establecida para gestión por la Unidad Solicitante y aprobada por conducta regular. Pudiendo ser renovado por solo una vez cuando la Administración demuestre a la autoridad competente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, la necesidad absoluta de renovación.

ARTÍCULO 23° NUMERACIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO A PLAZO FIJO.

La Administración de la Caja Petrolera de Salud, cuando establezca relaciones de trabajo a plazo fijo, deberá registrar y numerar estos contratos, remitiendo copia original del contrato a la Unidad Administrativa y la Unidad de Recursos Humanos, para su seguimiento, control y fines administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 24° DE LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO.

El Contrato de Trabajo a Plazo Fijo, concluirá de forma normal cuando ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo. La Administración a través de la unidad de Recursos Humanos hará constar por escrito la conclusión de la relación laboral establecida en el contrato de trabajo. Debiendo, para el efecto contar la firma de recepción de la comunicación escrita por parte del Contratado. Acto seguido el responsable de Recursos Humanos registrara en la Base de datos, lo actuado.

Durante la ejecución del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo, la Administración de la Caja Petrolera de Salud podrá rescindir la misma, siempre que concurran causales justificadas establecidas en la Ley General del Trabajo y disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 25° DE LOS BENEFICIOS SOCIALES AL PERSONAL CON CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO.

Los beneficios sociales son derechos adquiridos y consolidados del trabajador vencido los 90 días de trabajo continuo, que a la conclusión de la relación laboral y de acuerdo a las características particulares de la extinción de la relación laboral, la Administración de la Caja Petrolera de Salud está obligada a pagar, dentro el plazo impostergable de 15 días calendario, según corresponda y acorde a la normativa aplicable.

CAPITULO V

EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ARTÍCULO 26° CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DEL PERSONAL EVENTUAL.

El personal eventual, estará obligado al cumplimiento de las normas que rigen en la institución, cumplirá con los instructivos, circulares u otros emanados por las autoridades de la institución.



caja petrolera de salud

Reglamento Interno para la Contratación de Personal Eventual



ARTÍCULO 27° CONTROL DE ASISTENCIA.

La asistencia del personal a contrato de trabajo a plazo fijo será controlada por la Unidad de Recursos Humanos, las sanciones por multas, atrasos y otras serán determinadas conforme al Reglamento Interno de Personal y disposiciones legales de la Caja Petrolera de Salud.

El personal eventual a la finalización de su contrato quedará inhabilitado del registro de control de personal, debiendo el responsable de control de personal de la Unidad de Recursos Humanos informar a su inmediato superior para toma de acciones que correspondan.

ARTÍCULO 28° FORMA DE PAGO DE HABERES.

La Administración cancelará los haberes al personal eventual contratado con los descuentos de ley, que correspondan previo informe de cumplimiento de actividades desarrolladas establecidas en el objeto del contrato con el visto bueno de su inmediato superior.

Recepcionados los antecedentes antes señalados, la Unidad de Recursos Humanos de forma mensual elaborará una planilla adicional de haberes con sus boletas de pago del personal eventual, en el marco de las disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 29° INFORME FINAL DE CONFORMIDAD.

La Unidad Solicitante remitirá un informe consolidado sobre el desarrollo del contrato a plazo fijo, debiendo señalar el grado de cumplimiento considerando el objeto del contrato y describiendo las características del desarrollo laboral, profesional, personal y ético del contratado.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDAD, SANCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 30° DEL INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento o contravención a la aplicación del presente Reglamento Interno para la Contratación del Personal Eventual de la Caja Petrolera de Salud, generará responsabilidades por la función pública de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública determinada en la Ley N° 1178 y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo Nro. 23318 – A y modificado por Decreto Supremo Nro. 26237 y disposiciones conexas.

ARTÍCULO 31° PROHIBICIONES.

En el marco de la Responsabilidad por la Función Pública, los funcionarios que intervienen en el proceso de contratación de personal eventual, quedan prohibidos de realizar los siguientes actos:



caja petrolera de salud

Reglamento Interno para la Contratación de Personal Eventual



- a) Se prohíbe, suscribir contratos a tiempo indefinido con recursos provenientes de la Partida Presupuestaria N° 12100 (Personal Eventual).
- b) Realizar los procesos de contratación de personal eventual, sin contar con el presupuesto suficiente o necesario establecido en el plan de personal.
- c) Se prohíbe, comprometer recursos económicos de la siguiente gestión fiscal para la contratación de personal eventual.
- d) Para la Contratación de personal eventual solo se utilizaran la partida de "Personal Eventual" señalada en el clasificador presupuestario, se prohíbe, utilizar otras partidas presupuestarias para la contratación de personal eventual.
- e) Se prohíben los contratos laborales verbales a plazo fijo.
- f) Se prohíbe, aceptar o solicitar beneficios o regalos, para colaborar o ayudar en el proceso de contratación de personal eventual.
- g) Se prohíbe, la tácita reconducción de los contratos a plazo fijo.
- h) Se prohíbe, establecer periodos de prueba en los contratos de trabajo a plazo fijo, por alterar su naturaleza y desvirtuar el mismo.
- i) Realizar, todo acto o actividad contrarios a las disposiciones establecidas para la contratación de personal eventual para la Caja Petrolera de Salud.



caja petrolera de salud

Reglamento Interno para la Contratación de Personal Eventual



GLOSARIO

A

Abuso de confianza.- El exceso o mal uso de la confianza que le fue otorgada a un dependiente o trabajador.

B

Baja Médica.- Certificado expedido por el profesional médico autorizado para justificar la inasistencia al trabajo, por motivos de salud.

C

Capacidad Jurídica de Obrar.- Aptitud para realizar actos jurídicos con validez, el Derecho exige que quien pretenda realizar actos personales con trascendencia jurídica, debe contar con un determinado nivel de conciencia y responsabilidad, garantizado por una edad mínima y un estado de salud que le permita conocer y ejercer su voluntad con razonable autonomía.

Conclusión de la relación laboral.- Disolución o rompimiento de la relación de trabajo por mutuo acuerdo establecido en el contrato de trabajo o por disposición de la Ley General del Trabajo

Contrato Individual De Trabajo.- Aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar un trabajo personal, subordinado a cambio del pago o salario.

D

Declaratoria en comisión.- Traslado temporal del Trabajador, con el objeto de cumplir un trabajo específico de representación en favor de la Institución, a instrucción expresa de autoridades ejecutivas y/o competentes que ejerzan representación institucional.

E

Escala Salarial.- Planilla Salarial de la Institución aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el que refleja la variedad de categorías y niveles salariales.

I

Incapacidad temporal.- Impedimento del Trabajador de asistir a su fuente de trabajo, por encontrarse disminuido en su capacidad para el trabajo, por lo que se encuentra sometido a tratamiento médico para su restablecimiento, como consecuencia de una contingencia emergente de riesgo común, maternidad (descansos pre y post natal), accidente de trabajo y enfermedad profesional.



caja petrolera de salud

Reglamento Interno para la Contratación de Personal Eventual



J

Jornada laboral.- Es el tiempo pactado durante el cual el trabajador está a disposición de las autoridades institucionales de la Caja Petrolera de Salud, para desarrollar sus funciones y trabajos encomendados a cambio de una remuneración.

L

Licencia.- Autorización oficial (emanado por autoridad competente) para ejercer determinada actividad por un periodo determinado, para no asistir a su puesto de trabajo.

M

Merito.- Determinada característica en cursos de formación y perfeccionamiento, titulaciones académicas, docencia, publicaciones, antigüedad, grado personal, nivel de conocimiento técnico, que reúne una persona candidata a un puesto o cargo de trabajo, que pueden ser objeto de valoración, para la provisión de puestos de trabajo.

P

Plazo.- Espacio de tiempo determinado.

Persona natural.- Ciudadano identificado con nombre y apellido, titular de derechos y obligaciones.

Personal eventual.- Personal eventual, es la persona natural con capacidad jurídica para obrar, cuya contratación tiene carácter transitorio en misiones específicas, programas y proyectos de inversión, tomando en cuenta para el efecto, la equivalencia de funciones y la escala salarial, conforme a normativa vigente

Pliego de Cargo Ejecutoriado.- Documento mediante el cual la autoridad jurisdiccional ejecuta el cobro coactivo de montos líquidos y exigibles, decisión firme que no admite recurso judicial ulterior.

R

Reglamento interno de trabajo.- Es el documento normativo administrativo interno, que contiene un conjunto de normas, que permite a la administración regular la relación laboral, dichas normas se sujetan a la Ley General del Trabajo.

Renuncia al Trabajo.- Acción ejercitada por un trabajador u empleado, que hace conocer a su empleador la dejación o deseo de no seguir prestando sus servicios en la institución.

Rescisión: La acción y efecto de quitar la eficacia a un contrato, por causal existente al momento de celebrarlo.



Responsabilidad.- Consecuencias de una acción u omisión ilícitas, que derivan una sanción disciplinaria, en una obligación de satisfacer el daño o la pérdida causada. Puede haber responsabilidad administrativa, civil y penal.

S

Salario.- Retribución económica que recibe el trabajador a cambio o en pago por la prestación de sus servicios.

Sentencia condenatoria ejecutoriada.- Sentencia con autoridad de cosa juzgada, emanada por la autoridad jurisdiccional en materia penal, que señala la condena de una pena, lo que significa que no se puede interponer ningún recurso en su contra y pueda cambiar la decisión del Juez.

Suplencia.- Sustitución que hace una persona a otra en un trabajo, función y cargo de forma temporal.

T

Tacita Reconducción.- Considerada también como Reconstratación, si el trabajador con el consentimiento del empleador, sigue prestando sus servicios después del cumplimiento del contrato, se opera la tacita reconstratación convirtiéndose el mismo en un contrato a plazo indefinido.

Tareas temporales.- Trabajo o función específica temporal encomendado por un superior, cuyo incumplimiento puede ser considerada como incumplimiento total o parcial del contrato de trabajo que dará lugar al despido sin pago de los beneficios sociales.

Unidad solicitante.- Es la unidad o instancia organizacional de la Unidad desconcentrada de la Caja Petrolera de Salud, donde se origina la demanda de la contratación de personal eventual

Referencias Bibliográficas

Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.
Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Guillermo Cabanellas, Editorial Eliasta.
Diccionario Jurídico de derecho del Trabajo y Seguridad Social, Javier Antezana Reyes, Editorial Comunicaciones el País S.A.



Dr. Richard Claros J.
ASESOR LEGAL NACIONAL
CAJA PETROLERA DE SALUD
Matrícula ICALP N° 9326



caja petrolera de salud

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD

REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL EN LA CAJA PETROLERA DE SALUD

OFICINA CENTRAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Casilla postal:
8754
Teléfonos:
2372160
2372163
2356859
Fax:
2362146
2313950
2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo
Web:
www.cps.org.bo

ADMINISTRACIONES:

La Paz
El Alto
Cochabamba
Santa Cruz
Guarachi
Montero
San José de Chiquitos
Robore
El Carmen Rivero Tórrez
San Ignacio de Velasco
Puerto Suárez
Puerto Quijarro
Camiri
Sucre
Tarija
Yacuiba
Villamontes
Bermejo
Oruro
Potosí
Uyuni
Tupiza
Villazón
Trinidad
Riberalta
Guayaramerín
Cobija

RESOLUCIÓN H.D. N° 056/2013

Cochabamba, agosto 16 de 2013.

VISTOS:

Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales), Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, Informe Técnico CITE: OFN-DNGC-DNGP-UNGP-I-08/2012 de fecha 03 de septiembre de 2012, Informe Legal OFN/DGE/JDNAL/ 0150/2013 de fecha 15 de mayo de 2013, Nota Cite: OFN-DGE-1103/2013 con fecha de recepción 21 de junio de 2013, y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado determina lo siguiente; "Toda persona tiene derecho: Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna".

Qué, el inc. b) del Art. 7 de la Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales) determina que "**Toda entidad pública se organizará internamente**, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, ()".

Que, el Art. 27 del cuerpo legal citado precedentemente, establece "**Cada entidad del sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley** y los sistemas de Planificación e Inversión Pública".

Qué, a través de Técnico CITE: OFN-DNGC-DNGP-UNGP-I-08/2012 de fecha 03 de septiembre de 2012, se señala que el objetivo central de este instrumento es el de regular el proceso de reclutamiento de Personal Eventual, procurando incorporar personal idóneo y capaz frente a las necesidades y/o requerimientos de personal eventual, solicitadas a través de las diferentes áreas o unidades dependientes de las administraciones de la institución, en el marco de los parámetros técnicos – administrativos y jurídicos propios de un procedimiento de reclutamiento para la contratación del personal eventual.

Qué, mediante Informe Legal OFN/DGE/JDNAL/ 0150/2013 de fecha 15 de mayo de 2013, en su parte conclusiva se señala lo siguiente (lo pertinente); "... (). Por lo que en mérito a la normativa señalada precedentemente se recomienda a su autoridad remita al Honorable Directorio y esta autorice la remisión del proyecto Reglamento Interno de Contratación de Personal Eventual de la Caja Petrolera de Salud, con visto bueno ante el Ministerio de Trabajo para su compatibilización.

Qué, mediante Nota Cite: OFN-DGE-1103/2013 con fecha de recepción 21 de junio de 2013, el Director General Ejecutivo remite a la secretaria del H. Directorio el REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD y sus antecedentes para su consideración y aprobación en la próxima reunión de Directorio.

Que, de la revisión y análisis efectuados a los antecedentes y normativa legal aplicable al presente caso se tiene que el presente Reglamento ha sido adecuado a la nueva organización administrativa institucional, por lo que corresponde su aprobación a través de Resolución expresa por el Honorable



Directorio conforme lo determina el inc. c), Art. 12 del Estatuto Orgánico.

POR TANTO:

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

RESUELVE:

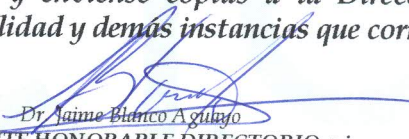
PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD con sus treinta y uno (31) artículos y cinco capítulos, conforme lo determina el Informe Técnico CITE: OFN-DNGC-DNGP-UNGP-I-08/2012 de fecha 03 de septiembre de 2012 e Informe Legal OFN/DGE/JDNAL/ 0150/2013 de fecha 15 de mayo de 2013, los cuales forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, que a través de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad se proceda con la prosecución del trámite ante las instancias administrativas que correspondiente.

TERCERO.- Las modificaciones y ajustes que pudieran corresponder efectuarse al presente instrumento normativo administrativo, se lo realizará conforme a su aplicación y necesidad, a través de las instancias correspondientes, previa aprobación del H. Directorio.

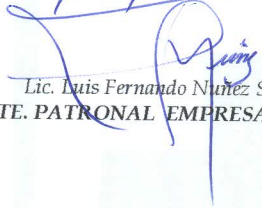
CUARTO.- Dejar sin efecto cualquier otra normativa interna que contravenga lo aprobado.

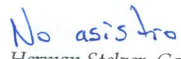
Regístrese, comuníquese, archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva, Dirección Nacional de Gestión de Calidad y demás instancias que corresponda.


Dr. Jaime Blanco Aguayo
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO a.i.


Sra. María Mercedes Lazcano Céspedes
RPTTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS


Sr. Victor Monasterio Borja
RPTTE. LABORAL EMPRESAS NO PETROLERAS


Lic. Luis Fernando Nuñez Sangueza
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS PETROLERAS


Ing. Herman Stelzer Garrett
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS

Sr. Walter Suarez Escalera
RPTTE. LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)


Sra. Elizabeth Gutierrez Mancilla
REPRESENTANTE ESTATAL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

RCJ/AHD
CC/Archivo.

OFICINA CENTRAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Casilla postal:
8754
Teléfonos:
2372160
2372163
2356859
Fax:
2362146
2313950
2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo
Web:
www.cps.org.bo

ADMINISTRACIONES:

La Paz
El Alto
Cochabamba
Santa Cruz
Guarachi
Montero
San José de Chiquitos
Robore
El Carmen Rivero Tórrez
San Ignacio de Velasco
Puerto Suárez
Puerto Quijarro
Camiri
Sucre
Tarija
Yacuiba
Villamontes
Bermejo
Oruro
Potosí
Uyuni
Tupiza
Villazón
Trinidad
Riberalta
Guayaramerín
Cobija